EXPEDIENTE GUBERNATIVO 176/2026
Ponente Marina Mas Carrillo

Propuesta de informe sobre el «Proyecto de modificación del Reglamento 2/2018, para el cumplimiento de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, en lo relativo a las retribuciones variables por objetivos de los miembros de la carrera judicial, como consecuencia de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia».

El 14 de julio de 2026, me fue notificado Acuerdo del Presidente de este TSJª de Canarias de nombrándome ponente para elaborar la propuesta de informe sobre el Proyecto de Modificación del Reglamento 2/2018, debiendo señalarse antes de iniciar su examen que:

-Por Acuerdo del Pleno del CGPJ de 18 de junio de 2026, se tomaba conocimiento de la propuesta del Servicio de Inspección para modificar el Reglamento 2/2018, para el cumplimiento de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las Carreras Judicial y Fiscal, en lo relativo a las retribuciones variables por objetivos de los miembros de la Carrera Judicial y se sometía el citado proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 560.2 de la LOPJ, a informe de las asociaciones profesionales de jueces y magistrados, Consejo Fiscal, Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, consejerías con competencia en materia de Administración de Justicia de las comunidades autónomas y salas de gobierno del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y tribunales superiores de justicia, **por plazo de diez días hábiles, teniendo en cuenta la urgencia de su aprobación** y que no se proyecta una nueva regulación sustantiva de las retribuciones variables, sino solamente la adaptación del Reglamento 2/2018 a las modificaciones producidas desde su aprobación y, en particular, a la Ley Orgánica 1/2025.

-El antedicho **plazo finalizó el 10 de julio de 2026**, tras ampliarse el 26 de junio de 2026, antes de mi designación como ponente, plazo que no consta el plazo ampliado.

-Junto con el Proyecto de modificación del Reglamento 2/2018 se remitió a esta Sala de Gobierno una Memoria del mismo de fecha 26 de junio de 2026.

MEMORIA DEL PROYECTO

Análisis de su contenido y conclusión que se extrae del mismo.

La memoria explica cuál es la oportunidad del proyecto, que no es otra que la de adaptar en lo relativo a las retribuciones variables por objetivos de los miembros de la Carrera Judicial, los objetivos de rendimiento en los destinos correspondientes a los órganos de nueva creación en atención a las competencias atribuidas, estableciendo los criterios conforme a los cuales habrá de valorarse la dedicación de los miembros de la Carrera Judicial destinados en tales órganos judiciales, en tanto no se hayan fijado los objetivos de rendimiento correspondiente a los destinos en dichos órganos.

Es consecuencia directa de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de la Justicia, que ha supuesto la implantación de los Tribunales de Instancia y el desarrollo y creación de Secciones nuevas, con los consiguientes cambios de nomenclatura y competencias. Aprovechando esta necesidad, el proyecto

ha tenido en cuenta el resto de cambios normativos y organizativos habidos desde 2018, las decisiones de la Comisión Permanente, las erratas y mejoras técnicas detectadas, en orden a adaptación y ajuste del Reglamento 2/2018 de forma general.

Para ello, ha optado entre las distintas alternativas posibles por una modificación parcial del Reglamento, porque como la memoria subraya, se trata de un ajuste técnico que **no altera los elementos esenciales del sistema de determinación del rendimiento ni los parámetros materiales de su cálculo, como tampoco el modo en que se llevan a cabo las declaraciones de rendimiento individuales.** Se trata de incorporar las necesarias correcciones técnicas, de nomenclatura y de sistemática normativa, incluyendo la **actualización de los anexos**, la **incorporación de nuevos ítems** derivados de las competencias introducidas (en secciones especializadas) **y** la **adecuación a criterios interpretativos consolidados (incorpora situaciones vinculadas a la enfermedad, maternidad o lactancia)**. No se produce un cambio de la estructura sistemática general del Reglamento.

Respecto del contenido, el propio proyecto destaca como única modificación significativa la de los Anexos I y II.

Respecto de estos Anexos la actualización se concreta en:

-Anexo I: adaptación del cuadro de asignación de horas por actividades no baremadas, acomodándolo a la nueva tipología de órganos y plazas judiciales desde el punto de vista organizativo y terminológico, sin alteración de los criterios materiales de cómputo. Lo que quiere trasladar la idea de que cambiar la tabla para adaptarla a la nueva estructura no significa cambiar el sistema de medición en sí mismo. De hecho, esta ponente ha constado qu**e no se altera el número de horas previas.**

-Anexo II (objetivos de rendimiento): adaptación de las denominaciones a la nueva organización judicial, la incorporación y ordenación sistemática de nuevos ítems derivados de las competencias atribuidas a las nuevas Secciones, así como la reordenación de los tiempos de dedicación y de los criterios de cálculo del rendimiento, conforme a la práctica interpretativa ya consolidada, **sin modificación de los parámetros materiales del sistema ni de los resultados derivados de su aplicación**.

En cuanto a la reordenación de criterios, la reorganización y clarificación de los tiempos de dedicación; de los criterios de cálculo; las actividades y producción jurisdiccional, se mantiene que no afectan a los resultados de actividad judicial.

Respecto del impacto de género del proyecto, no hay una norma específica en materia de igualdad de género en el proyecto, pero éste presenta, dice la memoria, una incidencia indirecta al afectar al sistema de determinación del rendimiento aplicable a todos los destinos en órganos y secciones que conocen de asuntos relacionados con la violencia de género. En particular, el proyecto recoge la creación de Secciones especializadas integrándolas en el sistema general de evaluación del rendimiento, pero sin modificación de su contenido material, lo que **les da visibilidad así como a la tipología y complejidad de las materias propias de su competencia, al darles un tratamiento específico en los instrumentos de medición de la actividad judicial.**

En síntesis, conforme a esta memoria la declaración individual de rendimiento no se va a ver alterada de aprobarse esta modificación y la aplicación del sistema de retribuciones variables continuará produciéndose en los mismos términos materiales sin impacto en la cuantificación individual de las retribuciones variables por objetivos. Se modifica la manera de expresar o sistematizar determinados cálculos, pero no se pretende modificar materialmente el resultado.

Respecto de la implementación, la memoria señala que se utilizarán los medios personales, materiales y tecnológicos que ya tiene el CGPJ.

En conclusión propia que se traslada a este informe, una vez leída la memoria lo que la misma destaca es que se quiere actualizar el Reglamento porque la Justicia ha cambiado de estructura con la Ley Orgánica 1/2025 y hay que actualizar nombres, anexos, categorías y criterios técnicos, pero sin aumentar ni reducir los objetivos, las horas, los umbrales ni las retribuciones variables, sino adaptando y ordenando el sistema que ya existe. Es una reforma "adaptativa y técnica", no una reforma sustantiva del modelo de productividad judicial.

PROYECTO MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO 2/2018, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 15/2003, DE 26 DE MAYO, REGULADORA DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL

CONTENIDO

1º.- Artículo 1. Modificación del articulado del Reglamento 2/2018, de 29 de noviembre de 2018, del Consejo General del Poder Judicial.

2º. Artículo 2 Modificación del Anexo I, fundamentalmente las horas asignadas a determinadas actividades/funciones.

3º. Artículo 3 Modificación del Anexo II, que contiene los objetivos de rendimiento y los tiempos asignados a diferentes actuaciones judiciales.

1º.- Artículo 1. Modificación del articulado del Reglamento 2/2018, de 29 de noviembre de 2018, del Consejo General del Poder Judicial:

1. Se modifica el apartado c) del punto 1 del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

<< c) La ausencia en el destino del declarante durante el periodo al que se refiere la declaración, debidamente justificada, por riesgo en el embarazo, maternidad, lactancia o riesgo durante la lactancia natural, en los términos establecidos legal y reglamentariamente.>>

El art. 2.1 del Reglamento establece las circunstancias que inciden en el objetivo de rendimiento exigible en cada destino de la Carrera Judicial.

En este apartado c), n**o se recogía la situación de maternidad, solo las de riesgo por embarazo o durante la lactancia natural, siendo la propuesta adecuada y necesaria**, además de conforme con el art. 14, 1 y 7 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a la que:

"*A los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos:*

1. El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres la Ley. (…)

7. La protección de la maternidad, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia".

Los periodos de reducción de jornada a cuyo disfrute tengan derecho los miembros de la Carrera judicial ya aparecen contemplados en la letra a) de este art. 2.1, no siendo necesario su detalle .

2. Se modifica el apartado e) del punto 1 del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

<< e) La condición de representantes de asociaciones judiciales, miembros de la REDUE o REJUE, de la red de especialistas en igualdad, de la Comisión de Ética Judicial, así como de delegados y delegadas de igualdad, de prevención de riesgos laborales y representantes judiciales de prevención de riesgos, de delegados y delegadas de discapacidad, asesoras y asesores confidenciales y el desarrollo de otras funciones de carácter similar, tanto las existentes como las que en el futuro se creen.>>

La nueva redacción suprime a la mención a los vocales del CGPJ, ahora con dedicación exclusiva, y se incorpora a los especialistas en igualdad y de la Comisión de Ética Judicial, que no formaban parte de este grupo con dedicación especial pero no exclusiva en los órganos o cargos detallados.

Se trata de una **extensión, que se juzga conveniente en aras a reconocer la labor de los compañeros, que asumen voluntariamente estas funcione**s, reconociendo su labor sin merma de su retribución al poder compatibilizar la función jurisdiccional con esta otra representativa.

3. Se modifica el punto 3 del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

<< 3. La concurrencia de las circunstancias contempladas en las letras f) e i) del apartado primero de este artículo será apreciada en función del grado de relevancia y afectación sobre la actividad jurisdiccional, atendidas su naturaleza y alcance, asignándose un número de horas a efectos del cálculo del rendimiento.>>

Se trata de una adaptación al nuevo sistema de cálculo del rendimiento, antes el punto 3 se refería a "identificándose la disminución que dichas circunstancias deban producir sobre el objetivo de rendimiento asignado al destino", ahora la referencia se hace respecto del número de horas a efectos del cálculo del rendimiento. Es relevante destacar que se mantiene **una valoración individualizada, caso a caso, atendiendo al número de horas que implique atender a la circunstancia concurrente, lo** que impide llevar una concreción general al texto proyectado.

4. Se numeran los dos párrafos del artículo 3, que pasan a ser 1 y 2.

5. Se modifica el punto 2 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

<< 2. Cuando durante todo el semestre del año considerado se hubiese disfrutado de forma continuada e ininterrumpida de licencias y permisos vinculados con el embarazo y el parto, la enfermedad o similares, el rendimiento se determinará en términos anuales.>>

Incorpora la situación de enfermedad o similares a las derivadas de la maternidad, lo que resulta adecuado, para dar el mismo tratamiento a ambas situaciones protegidas por la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. De esta manera se **evita que la situación de enfermedad distorsione la medición.**

6. Se modifica el punto 3 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

<< 3. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección Segunda del presente capítulo, la información consignada en los formularios no podrá ser corregida, alterada ni complementada una vez concluido el periodo de remisión previsto en el apartado 1 de este artículo.>>

Sustituye Sección II por Sección Segunda.

7. Se modifica el párrafo segundo del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

<< Segundo: Jueces y Magistrados cuyo rendimiento en el semestre de referencia no superen el 120 por ciento del objetivo de rendimiento correspondiente a su destino o bien no hayan presentado declaración de rendimientos.>>

Añade al segundo grupo a quienes no presenten declaración de rendimientos, antes omitidos. Es irrelevante porque el grupo antes se identificaba por exclusión y es obvio que no iba a ser incluido en el primer grupo el no declarante.

8. Se modifica el punto 3 del artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

<< 3. *La lista recogida en el anexo de la certificación se estructurará en dos grupos: Primero: Jueces y Magistrados que en el semestre de referencia superen en al menos un 20 por ciento el objetivo de rendimiento correspondiente a su destino. Segundo: Jueces y Magistrados cuyo rendimiento en el semestre de referencia no supere el 120 por ciento del objetivo de rendimiento correspondiente a su destino o bien no hayan presentado declaración de rendimientos.>>*

Reitera la misma previsión.

El 120 % sigue siendo el umbral utilizado para clasificar los dos grupos por el rendimiento a efectos de retribuciones variables.

Artículo 2. Modificación del Anexo I del Reglamento 2/2018, de 29 de noviembre de 2018, del Consejo General del Poder Judicial.

El Anexo I se dedica al **"sistema de determinación de los objetivos de rendimiento en cada destino de la carrera judicial y la fijación del rendimiento de los Jueces y Magistrados**".

Este Anexo en su apartado I mantiene su contenido. Articula un sistema que permita la determinación de objetivos para cada destino de la carrera judicial con arreglo a módulos de dedicación y otros criterios técnicos capaces de satisfacer, por una parte, la exigencia de individualización, y por otra parte, la exigencia de motivación.

En el apartado II se desarrollan y explican las reglas conforme a las que se fijan los valores medios asignados a cada tipo de resolución y clase de materia y procedimiento.

A partir de la fijación de los valores medios por tipo de resolución y clase de materia y de procedimiento, la determinación del tiempo dedicado por cada declarante en el dictado de las resoluciones incluidas en su declaración se lleva a cabo conforme a unas pautas. En este punto hay que resaltar que tales pautas no se han modificado salvo para adaptación a la nueva configuración de la estructura judicial.

Se mantiene entre estas pautas la referencia en la primera de ellas o "a)," a la jornada laboral computada en términos anuales, de 1650 horas, fijada para el año 2017 en la Administración General del Estado, y en la que se incluyen los días festivos y las vacaciones anuales. Esta jornada laboral, se dice computada en términos anuales, siendo coincidente con la considerada por el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 22 de abril de 2010.

En este punto el proyecto no tiene en cuenta que en el año 2026, por parte de la Resolución de 14 de abril de la Secretaría de la Función Pública, se ha modificado la jornada laboral fijada en la Administración General del Estado de forma que la misma, en términos anuales, ha pasado a ser de 1.533 horas. Esta minoración de la jornada no se ha recogido en este apartado II del Anexo I, para su debido ajuste en los cálculos de objetivos, lo que supone dar un trato desigual a Jueces y Magistrados frente al sector público estatal, que deben seguir trabajando el mismo numero de horas anterior, 1650 horas, a efectos de lucrar retribuciones variables.

La tabla del apartado II.c).i) que fija las horas en concepto de horas por actividades no baremadas, que comprende las dedicadas a la atención de profesionales y/o ciudadanos, a la atención a funcionarios y a la oficina judicial, incluyendo la firma, la resolución de dudas, y la fijación de orientaciones y directrices, así como, en los órganos colegiados, la asistencia a las deliberaciones y formación de Sala en los asuntos en los que el declarante no tiene asignada la ponencia, se modifica para adaptar la nomenclatura de los órganos a la nueva Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Se mantiene como cifra mínima la anterior de las 502 horas. Se sigue teniendo en cuenta para las Secciones mixtas que cuenten con una, dos, tres o más de tres plazas, este último caso novedoso en su denominación pero manteniendo el mismo número de horas (563 horas).

Este cuadro recoge el tipo de plaza y las horas como sigue:

Sección civil 563 h
Familia, infancia y capacidad 563 h
Instrucción 502 h
Civil + instrucción >3 plazas 563 h
Civil + instrucción, 3 plazas 649 h
Civil + instrucción, 2 plazas 715 h
Civil + instrucción, plaza única 780 h
Social con ejecuciones 563 h
Social sin ejecuciones 502 h
Menores 502 h
Vigilancia penitenciaria 502 h
Penal con ejecuciones 563 h
Penal sin ejecuciones 502 h
Contencioso-administrativo 502 h
Mercantil 563 h

Violencia sobre la mujer 502 h
Violencia sobre infancia/adolescencia 502 h

Los órganos superiores (TSJª y Audiencias) con 999 horas, y la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional con 1.085 horas.

En el apartado II.c).v) hay una modificación específica para jueces que sean encargados de un Registro Civil no exclusivo donde todavía no esté implantado DICIREG, que son las mismas que antes se asignaban a los encargados del Registro Civil no exclusivo.

Se modifica el apartado II.c).vi.e) sustituyendo la referencia a Decanos y Delegados de Decanos por Presidentes y presidentas no exclusivos de tribunal de instancia y presidentes y presidentas de sección de tribunal de instancia donde exista la plaza de presidente o presidenta exclusivo de tribunal de instancia

Artículo 3. Modificación del Anexo II del Reglamento 2/2018, de 29 de noviembre de 2018, del Consejo General del Poder Judicial.

Este Anexo se dedica a OBJETIVOS DE RENDIMIENTO y aborda los mismos por ordenes jurisdiccionales.

El proyecto se adapta nuevamente a la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

El Anexo se estructura por Órdenes Jurisdiccionales y en cada uno se actualizan las referencias para adaptarlas a las nuevas plazas.

En el apartado dedicado a “Visitas a centros penitenciarios”, dentro del Orden Penal Secciones de Vigilancia Penitenciaria se reformula la tabla pero los tiempos quedan como antes.

En las visitas a centros de menores o de internamiento de extranjeros se aplica el mismo esquema, que mantiene las horas anteriores de dedicación.

En las **Secciones de Violencia sobre la mujer,** se actualizan determinadas categorías de delitos y se elimina alguna nota a pie de página, **añadiéndose el delito de trata de seres humanos con un tiempo de: 6 horas y 30 minutos, como nuevo ítem de rendimiento explícitamente incorporado (Punto 14 en el apartado II.2 Objetivos de rendimiento en el orden J. Penal, Órganos Unipersonales, 4.a.1)**

Respecto de la Audiencia Nacional y Audiencias Provinciales las referencias a los recursos se describen también contra las correspondientes plazas de las Secciones.

CONCLUSIONES

El CGPJ proyecta la modificación del Reglamento 2/2018 para adaptarlo a los Tribunales de Instancia creados por la Ley Orgánica 1/2025. Se cambian las referencias a Juzgados por Secciones y Plazas judiciales, se incorporan nuevas Secciones —familia, infancia, violencia sobre la mujer, violencia sobre infancia y adolescencia, etc.

Reconoce situaciones como la enfermedad como circunstancia que permite modular y valorar el rendimiento con otros parámetros asimilándola a embarazo, maternidad y lactancia.

Se mantienen los umbrales de rendimiento del sistema, incluido el 120 %, pero aparecen nuevos ítems y tiempos concretos, como 6 h 30 min para determinados delitos de trata de seres humanos para las secciones de violencia contra la mujer.

Adolece el texto proyectado de una adaptación a la Resolución de 14 de abril de la Secretaría de la Función Pública, que ha modificado la jornada laboral fijada en la Administración General del Estado de forma que la misma, en términos anuales, ha pasado a ser de 1.533 horas. Esta minoración de la jornada no se ha recogido en el apartado II del Anexo I, para su debido ajuste en los cálculos de objetivos, lo que supone dar un trato desigual a Jueces y Magistrados frente al sector público estatal, que deben seguir trabajando el mismo numero de horas anterior, 1650 horas, a efectos de lucrar retribuciones variables.

Igualmente se echa en falta la incorporación de nuevos ítems, que valoren y en su caso recojan el incremento de trabajo derivado de las modificaciones procesales implantadas por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, que en su Título VIII dedicado a las Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia, en sus artículos del 101 al 104 modificó determinados preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de la Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Social y de Enjuiciamiento Civil. Muchas de estas modificaciones procesales repercuten directamente en la carga de trabajo. Así las acumulaciones antes potestativas y ahora obligatoria de procedimientos.

PROPUESTA

La Sala de Gobierno valora favorablemente la iniciativa de modificación del Reglamento 2/2018 de Retribuciones Variables que adapta su contenido a las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 1/2025 y al nuevo modelo organizativo de los Tribunales de Instancia.

Las modificaciones que se proyectan no alteran el sistema previo. Sin embargo, pierde el proyecto la oportunidad de adaptar la jornada laboral computada en términos anuales, que sirve de pauta para los cálculos de rendimiento, ahora de 1650 horas, a la de 1533 horas fijada por la Resolución de 14 de abril de 2026 de la Secretaría de la Función Pública, para la Administración General del Estado.

La Sala de Gobierno informa favorablemente el Proyecto de Reglamento, sin perjuicio de reclamar la antedicha equiparación en la jornada anual de referencia para que se limite a las 1.533 horas de la Resolución de 14 de abril de 2026 de la Secretaría de la Función Pública, con la finalidad de salvar la desigualdad de trato que en materia de retribuciones variables resulta para la Carrera judicial.

Las Palmas de Gran Canaria a 23 de septiembre de 2026.

Firmado por MAS CARRILLO MARINA - ***6107** el día 23/09/2026 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios